

## **Visitas en el Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla, lugar de sanación corporal y espiritual de andaluces y extremeños.**

*María del Carmen Calderón Berrocal. Dra. Historia. Ciencias y Técnicas Historiográficas. Correspondiente por Extremadura en Academia Andaluza de la Historia. Cronista Oficial de Cabeza la Vaca*

### **RESUMEN**

El Hospital de las Cinco Llagas era una jurisdicción *vere nullius*, es decir, sujeta directamente a Roma e independiente de cualquier príncipe eclesiástico o civil. Tenía posesiones en territorios de las órdenes militares, tales como la de Santiago: y estas propiedades del Hospital se rigen como el resto de la fundación pía. Estos territorios serían territorios desmembrados de dicha orden militar y de su priorato de San Marcos de León, convirtiéndose como en islas, al igual que en Sevilla lo era el recinto hospitalario de las Cinco Llagas, por ser propiedad de la obra pía a la que el Papado concedió jurisdicción exenta. La jurisdicción exenta solían concederla los Papas como una especie de premio por los servicios en loor de la fe y en beneficio y alabanza del Reino de Dios. Tales fueron los méritos de Catalina de Ribera, su fundadora y de Fadrique Enríquez de Ribera, su primogénito,

engrandecedor de la fundación piadosa que hiciera su madre.

### **ABSTRACT**

The Hospital of the Five Wounds was a *vere nullius* jurisdiction, that is, directly subject to Rome and independent of any ecclesiastical or civil prince. He had possessions in the territories of the military orders, such as that of Santiago: and these properties of the Hospital are governed like the rest of the pious foundation. These territories would be dismembered territories of said military order and of its priory of San Marcos de León, becoming like islands, just as in Seville the Cinco Llagas hospital was, for being property of the pious work to which the Papacy granted exempt jurisdiction. Exempt jurisdiction used to be granted by the Popes as a kind of reward for services in praise of the faith and for the benefit and praise of the Kingdom of

God. Such were the merits of Catalina de Ribera, its founder, and of Fadrique Enríquez de Ribera, her eldest son, who exalted the pious foundation made by his mother.

#### **PALABRAS CLAVE**

Andalucía, Extremadura, Beneficencia, Hospitalidad, Orden de Santiago,

Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla, Cabeza la Vaca.

#### **KEYWORDS**

Andalusia, Extremadura, Charity, Hospitality, Order of Santiago, Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla, Cabeza la Vaca.

El Hospital de las Cinco Llagas era una jurisdicción *vere nullius*, es decir, sujeta directamente a Roma e independiente de cualquier príncipe eclesiástico o civil. Tenía posesiones en territorios de las órdenes militares, tales como la de Santiago: y estas propiedades del Hospital se rigen como el resto de la fundación pía. Estos territorios serían territorios desmembrados de dicha orden militar y de su priorato de San Marcos de León, convirtiéndose como en islas, al igual que en Sevilla lo era el recinto hospitalario de las Cinco Llagas, por ser propiedad de la obra pía a la que el Papado concedió jurisdicción exenta. La jurisdicción exenta solían concederla los Papas como una especie de premio por los servicios en loor de la fe y en beneficio y alabanza del Reino de Dios. Tales fueron los méritos de Catalina de Ribera, su fundadora y de Fadrique Enríquez de Ribera, su primogénito, engrandecedor de la fundación piadosa que hiciera su madre.

### **1. VISITAS PASTORALES. AUDITORÍAS ESPIRITUALES Y MATERIALES**

El concepto de visita desborda la misma palabra que lo nombra convirtiéndose en polisémico dentro del fondo documental del Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla, puesto que por “visitas” lo mismo se hace referencia a visitas pastorales, que a auditorias de los patronos, del administrador, visitas “turísticas” o visitas al personal por parte de sus familiares o visitas a las enfermas.

No hay documentación más rica en un archivo eclesiástico o de una institución eclesiástica como la que representa Las Cinco Llagas, aunque de raíz laica y privada, para ver todo, absolutamente todo lo que hay que saber de la institución. Las visitas religiosas o pastorales son, realmente, una auditoría donde se inspecciona absolutamente todo, cuando se trata de una visita pastoral general; aunque hay otros tipos de visitas tomando aspectos parciales dentro de las visitas pastorales, como son la *visitatio hominum* y la *visitatio rerum*, es decir inspección a las personas y a las cosas, o acotando de otra forma el gran concepto global que constituye la palabra visita, como visitas especiales a las distintas dependencias, visitas a las personas o de las personas, e incluso visitas al edificio.

En 1492, viuda doña Catalina de Ribera y empieza a darle forma a la idea de su grandiosa obra pía que sería reconocida a través de los siglos. Empieza a dar los pasos necesarios para la fundación del Hospital de las Cinco Llagas, que en 1500 se hace realidad, una vez que el Papa ha consentido mediante bula la creación de un hospital de caridad para pobres y adquiere por compraventa el espacio que debía ocupar. El Papa es Alejandro VI y la bula de fundación es expedida el 13 de marzo de 1500<sup>1</sup>, autorizando la creación de hospital para el tratamiento de mujeres pobres enfermas curables excluyendo las que “*tuvieran matiz contagioso*”. Esta bula hacía constar que mientras doña Catalina viviese sería ella la única persona autorizada para la administración y el gobierno de un hospital que no habría de estar sujeto a jurisdicción civil alguna, ni tampoco a príncipes eclesiásticos, sino sujeto directamente a Roma. Igualmente se designaba a un patronato rector formado por los priores de Santa María de las Cueva, y San Jerónimo de Buenavista y un capitular del Arzobispado hispalense, pero el cabildo catedral no acepta la encomienda y ello motivó la presencia de otra personalidad dignísima para completar la terna, sería el prior de San Isidoro del Campo, que acepta el cometido y tal será el gobierno durante toda la Edad Moderna. Igualmente la bula alejandrina trataba cómo y quién debería encargarse de las visitas en el Hospital especificando el protocolo con respecto a la capellanía que en él se fundaba, su capellán y todos los demás oficiales y servidores, que estaban libres y exentos de toda visita ni corrección, jurisdicción, dominio, superioridad y de otra cualquiera potestad del arzobispo de Sevilla, de sus vicarios, oficiales y de otros jueces ordinarios.

Más tarde, por bula de Clemente VII del año 1524<sup>2</sup>, el Hospital, con todos sus bienes, posesiones y familiares, oficiales, domésticos, comensales, servidores, “*aunque estén solas a dos y a otras personas*”, y cualesquier clérigos, seglares varones y mujeres, que estén debajo del señorío “*del dicho hospital y sus iglesias*”, están exentos de toda jurisdicción, visitación, señorío y potestad así espiritual como temporal, de cualesquier patriarcas, arzobispos, obispos y otros ordinarios, y quedan inmediatamente sujetos a la protección de San Pedro y de la Sede Apostólica, con lo que los clérigos, en las causas de deuda, y los legos, en todas las causas salvo las criminales, podían ser “*convenidos*” delante los ordinarios<sup>3</sup>. Las causas en superior instancia pueden resolverse ante los ordinarios, ante el arzobispo. El 25 de octubre de ese año 1524, Clemente VII expide la bula de confirmación de las gracias concedidas por su antecesor León X, a petición de don Fadrique, I Marqués de Tarifa. La bula clementina concede a los priores por cada vez que visitasen el Hospital, de todas las penitencias que tuviesen impuestas, cien años y cien cuarentenas de indulgencia sobre las penitencias que tuviesen impuestas.

Los jueces ordinarios, tanto eclesiásticos como seglares, y cualquier persona de cualquier grado, orden o condición debían acatar su autoridad, en virtud de santa

---

<sup>1</sup> ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 1, Leg. 1B, N1. Bula de Alejandro VI de erección del Hospital de las Cinco Llagas, 13 de Marzo de 1500. ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 1, Leg. 1B, N1.

<sup>2</sup> Bula y letras apostólicas de Clemente VII de 30 de Abril de 1512 y de 26 de Octubre de 1524. ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 1, leg. 1B. N 15.

<sup>3</sup> ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, Leg.1, N7.

obediencia, so pena de excomunión “*late sententiae*”<sup>4</sup> y de mil ducados aplicados a la fábrica de la Basílica de San Pedro; y de lo que disponen estas letras apostólicas, no podrán hacer ni decir alguna cosa en perjuicio de lo dispuesto en ellas, ya sea directa, indirecta o en cualquier manera”. Lo dispuesto en la bula, de ninguna manera podrá ser revocado ni suspendido. Del documento quedaba en el Archivo del Hospital traslado autorizado en papel por Francisco Martínez de Arroyo, notario, y otra copia simple.

Más tarde, por bula de Paulo III, el papado confirma lo dispuesto por Julio III el año de 1549<sup>5</sup>, y se entiende “*confirmada la exención y protección y ampliada a todos los bienes presentes y futuros, y a los procuradores y a las demás personas y sus bienes; y que, por razón del contrato o de la cosa o del delito, hayan de ser convenidos delante de jueces delegados de la Sede Apostólica y con otras ampliaciones*”. Acatando estas bulas, el Hospital, con sus ministros y familiares, siempre ha sido “*registrado, visitado y gobernado*” por los tres patronos visitadores y administradores del Hospital, sin que en cosa alguna el ordinario, arzobispo de Sevilla, se haya entrometido ni hecho expresión de dominio jurisdiccional alguno.

## 2 LAS VISITAS PASTORALES EN EL HOSPITAL

Las visitas pastorales serían lo que hoy llamamos una inspección y auditoría, bien a las personas, a su comportamiento, a su espíritu, o bien a cosas materiales como la economía del Hospital, oficios, dependencias, etc.

El patronato es la autoridad, en el más extenso sentido del concepto, en el Hospital y su jurisdicción. Es, por tanto, el tripartito prioral el máximo responsable de la visita pastoral, igualmente a lo que sucede cuando se trata de visitar en la Iglesia bajo jurisdicción ordinaria, donde el obispo diocesano puede realizarla personalmente o por medio de otro, tanto durante la propia visita pastoral como también en caso de necesidad, a las iglesias y oratorios a los que tienen acceso habitual los fieles, así como también las escuelas y otras obras de religión o de caridad, tanto espiritual como temporal, encomendadas a religiosos<sup>6</sup>. Asimismo absolutamente todo en el Hospital está bajo la supervisión del patronato rector, con poder sobre todo lo que quede bajo la jurisdicción exenta de las Cinco Llagas; y los herederos de la Casa de Ribera, por testamento de Fadrique Enriquez de Ribera, tienen derecho de supervisión y de estar presentes con voz y voto en juntas y visitas.

En la jurisdicción especial *vere nullius* que sujeta el Hospital de las Cinco Llagas a la jurisdicción de Roma directamente, el tema de las visitas queda de forma alternativa en uno de los tres patronos que se erige en cabeza anualmente; aunque las deliberaciones importantes las tomen, de común acuerdo, los tres miembros del patronato. Las visitas se realizan como en los territorios exentos, con la peculiaridad de

---

<sup>4</sup> Pena ya impuesta. *Doc.cit.*

<sup>5</sup> ADPS. Pergaminos, 28. 1549, febrero, 22. Roma. *Bula de Julio III de confirmación de los privilegios e indulgencias concedidos por Paulo V y otros antecesores suyos al Hospital de las Cinco Llagas fundado por Catalina de Rivera y que está bajo el patrocinio del prior de San Gerónimo y San Isidoro y de la Beata María de las Cuevas, extramuros de Sevilla, de la orden de San Gerónimo y la Cartuja respectivamente.*

<sup>6</sup> Estos extremos quedan confirmados actualmente en el código de Derecho Canónico, c. 683. 1.

que el concepto *vere nullius* no se aplica aquí a territorio en sí como pudiera ser una vicaría exenta, sino a una obra pía hospitalaria y a lo anexo a ella.

Las visitas al Hospital de las Cinco Llagas suelen encontrarse en los mismos libros de actas y, como se dijo anteriormente, uno de los priores, alternándose entre el triunvirato, haría de presidente de año y sería el encargado de realizar la visita general a la institución en sus personas y bienes.

En estas visitas, se debía estudiar el cumplimiento de obligaciones y el comportamiento personal de todos los cargos, haciendo uso de la técnica del interrogatorio, y la inspección debía extenderse a los propios cargos de prior y sus obligaciones. La visita general se realizaba anualmente y también había una junta general para el control de la economía del Hospital.

La visita eclesiástica es especial en un territorio, también especial como es el caso, que se vincula de forma directa a Roma y no al Arzobispo de Sevilla, hasta que este territorio sea incorporado a la jurisdicción hispalense, se deshaga el patronato y se pongan sus fondos documentales bajo autoridad civil. No es el arzobispo de Sevilla quien manda en el terreno del Hospital de las Cinco Llagas y sus propiedades sino el patronato *vere nullius* que es un alter ego del Papa en el territorio del Hospital de las Cinco Llagas, ostentando un poder vicario, es decir, delegado. Hay que saber que el Hospital tiene una capilla que se puede considerar cuasi parroquia, con lo que las actuaciones de sus ministros tienen mucho que ver con las actuaciones de otros ministros en territorios *vere nullius* y en territorios parroquiales. La visita en el Hospital es similar a como es la visita que los ministros delegados del arzobispo hacen a las parroquias, pero sin tener que dar cuenta al ordinario hispalense sino solamente a Roma; ni está realizada por un ministro visitador por delegación del ordinario de turno, sino que es realizada por uno de los tres priores, que se alternan anualmente rotando, y cuyas funciones las ejercen por delegación del romano pontífice.

La visita tiene dos partes, lo que es la *visitatio hominum* y la *visitatio rerum*. No hay que olvidar que el Hospital atiende a Roma y a la legislación eclesiástica. La *visitatio hominum* se hace sobre las personas, los cargos y oficios de la institución: madres e hijas en el Hospital son la superiores y las monjas, monja y postulantes, o la seglar al frente de un determinado cometido y sus ayudantes; lo que llama la madre mayor y las hijas, que cuando entren las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul en el siglo XIX, serían superiora y hermanas; las matronas, enfermeras, etc., haciendo hincapié en los pecados públicos, los escándalos, con la finalidad de corregirlos, puesto que no basta con ser bueno, también hay que parecerlo, pasando igualmente por el escrutinio de los eclesiásticos, los beneficios y beneficiados eclesiásticos, la beneficencia, las fundaciones pías y la devoción. Por su parte, la *visitatio rerum* se hace sobre las cosas, sobre los bienes, sobre las propiedades, sobre la fábrica del edificio, la colecturía, etc.

La visita al Hospital no es más que una versión de la visita pastoral, muy olvidada con anterioridad al Concilio de Trento. Es aquí donde toma fuerza, siendo a partir de entonces cuando se reconoce el estado de abandono de la Iglesia por parte de ministros y prelados, y el lamentable clima de crisis, ignorancia y corrupción que la envolvía. Para

evitar que esto pase en la obra pía de Catalina de Ribera se instituye la visita anualmente, visita personal de uno de los tres patronos<sup>7</sup>.

La visita es un deber del prelado. En este caso, la prelatura la ejerce el patronato tripartito, pues es algo ligado a su ministerio pastoral, aunque el ministerio pastoral en el Hospital descansa en la persona del cura capellán que es quien tiene a cargo la cura de almas. No obstante, el patronato ejerce la prelatura como representante de Roma en el Hospital, los preladados son ellos. Mediante la visita, el patronato delegado como gestor del Santo Padre en el Hospital, hace efectiva su presencia, inspecciona, dirige y gobierna la vida individual y colectiva de clérigos y laicos, así como el estado de todo cuanto esté incluido en la jurisdicción del Hospital, comprobando cómo se ajusta a la Ley Divina, a las bulas y privilegios concedidos por el papado, a la legislación eclesiástica y a los cánones conciliares.

El Hospital es jurisdiccionalmente exento del ordinario hispalense pero forma parte de la Iglesia Católica y a ella se ajusta. Recordemos que el mismo administrador debe pertenecer a la orden y regla de San Pedro, es decir, debe pertenecer a la confraternidad o hermandad de San Pedro Mártir, que agrupa a oficiales, familiares del Santo Oficio, letrados y notarios apostólicos como el administrador del Hospital; e inquisidores, ostentando estos últimos una posición de honor en ella. El Hospital se erige en baluarte de la ortodoxia.

### **3 EL HOSPITAL TENÍA TIERRAS QUE PERTENECIERON A LA ORDEN DE SANTIAGO**

El Hospital también tiene posesiones en territorios de órdenes militares, tales como la de Santiago, pero las propiedades del Hospital se rigen como el resto de la fundación pía. Estos territorios serían territorios desmembrados de dicha orden militar y de su priorato de San Marcos de León, convirtiéndose como en islas, al igual que en Sevilla lo era el recinto hospitalario de las Cinco Llagas, por ser propiedad de la obra pía a la que el

---

<sup>7</sup> Vid. CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen: *El Archivo de la Vicaría General de Estepa*. Inventario del fondo incorporado al Archivo General del Arzobispado de Sevilla de la que fue la antigua Vicaría General de Estepa y Anexos *vere nullius* Diócesis. 1ª Ed. Padilla, 2.002; *El Archivo de La Vicaría General de Estepa*. Prólogo de Fray Carlos Amigo Vallejo, Cardenal Arzobispo de Sevilla y Laureano Rodríguez Liáñez. 2ª Edición, Excma. Diputación Provincial de Sevilla, Sevilla 2011; "Santa Olalla en los Libros de Visitas del Archivo General del Arzobispado de Sevilla, S. XVII- XIX", *Jornadas del Patrimonio de la Sierra de Huelva*. Diputación Provincial de Huelva. Santa Olalla, marzo 1993. Huelva 1995, págs. 145-183; "Cantillana en los Libros de Visitas del Arzobispado de Sevilla. S. XVII". *Cuadernos de Historia Local*, Ayuntamiento de Cantillana, Fundación Machado, 1997, págs. 41-90; "Lepe en la *Visitado Rerum* de la Archidiócesis Hispalense (1622-1880)", en *Historia de Lepe. Una proyección hacia el futuro*. Ayuntamiento de Lepe, Lepe, 1996, págs. 341-374; "Lepe en la *Visitatio Hominum* de la Archidiócesis Hispalense (1622-1880)", en *Historia de Lepe. Una proyección hacia el futuro*. Ayuntamiento de Lepe, Lepe, 1996, págs. 377-422; "La Visita Pastoral en el territorio *vere nullius* de la Vicaría de Estepa". Ponencia Marco II Jornadas Historia de Estepa, *Actas II Jornadas de Historia de Estepa, y realización del Inventario de la Vicaría General de Estepa*. Excma. Ayuntamiento de Estepa, Marzo 1996, págs. 173-250; "Encinasola en la Visita Pastoral", *Actas XI Jornadas de Patrimonio de la Sierra de Huelva*. Excma. Diputación Provincial de Huelva, Marzo de 1996, págs. 79-131; y *La Visita Pastoral en el territorio vere nullius de la Vicaría de Estepa*. United p.c., 2012.

Papado concedió jurisdicción exenta. La jurisdicción exenta solían concederla los Papas como una especie de premio por los servicios en loor de la fe y en beneficio y alabanza del Reino de Dios. Tales fueron los méritos de Catalina de Ribera.



Pendón primitivo de la Orden de Santiago 1170-1175, representado en el *Tumbo menor de Castilla*

Para ver la diferencia habría entre la visita en territorios exentos que hubieron pertenecido a la orden de Santiago, como fue el caso de la Vicaría de Estepa, territorios de órdenes militares y territorios exentos con la peculiaridad que tiene la jurisdicción *vere nullius* del Hospital de las Cinco Llagas, habría que remontarse a la fundación de la Orden de Santiago y conocer sus procedimientos.

El origen de la orden militar de Santiago está algo confuso debido a la doble fundación que tuvieron las órdenes militares. Sus adeptos no son propiamente militares ni propiamente clérigos, sino una simbiosis de ambas condiciones; por eso se llaman *freires*<sup>8</sup>.

<sup>8</sup> Vid: RODRÍGUEZ BLANCO, Daniel: “La organización de la Orden de Santiago”, *Los Santos de Maimona en la historia*, págs. 13-38; MURIEL HERNÁNDEZ, Santiago: “Libro de Visita de la Orden Militar de Santiago (1498)”, en *Libros de visita de la Orden Militar de Santiago: Provincia de Cuenca: Siglos XV-XVI* / coord. por Eduardo Jiménez Rayado, Manuel Retuerce Velasco, Cristina Segura Graño,

Con el tiempo, se fueron creando muchos hospitales para el albergue de los peregrinos del Camino de Santiago desde los Pirineos hasta Compostela. Así y para una defensa eficaz, los caballeros *Freires de Cáceres* decidieron asociarse a los religiosos y se obligaron mediante voto a guardar y defender aquellos caminos. Los canónigos de Compostela aceptaron el ofrecimiento de estos caballeros y convinieron en recibirlos en su orden, aceptando vivir con ellos en comunidad y ser sus capellanes. Estos capellanes llevarían la dirección espiritual y la administración de los sacramentos. Es en este momento cuando los *Freires de Cáceres* cambian su nombre por el de *Freires de Santiago*, organizándose de este modo la orden, con participación activa en esta organización de los arzobispos de Toledo y Santiago de Compostela, junto con el nuncio del Papa. Queda fundada la orden santiaguista el 29 de julio de 1170 y, en 1172, solo dos años más tarde, ya se había extendido a Castilla. También se extiende a León, Portugal, Aragón, Francia, Inglaterra, Lombardía y Antioquía, pero su expansión fundamental se limitaría a los reinos de León y Castilla.

A Alfonso VIII de Castilla hay que atribuir la fundación religiosa, contando el rey con la aprobación del papado, personificado entonces por Alejandro III, que para el efecto expide bula otorgada el 5 de julio de 1175, en Ferentino, lugar cercano de Roma, con el fin de que fueran criados, servidores, en temor a Dios, respetando a Dios. Se prefiere el celibato pero: “...y para remedio de la flaqueza humana, se permite el matrimonio a los que no pudieran ser continentales; guardando a la mujer la fe no corrompida y la mujer al marido, porque no se quebrante la continencia del tálamo conyugal, según la institución de Dios y la permisión del Apóstol San Pablo”<sup>9</sup>.

Aquella bula aprobaba sus constituciones e hizo su jurisdicción exenta de la jurisdicción de los frailes ordinarios o comunes, gracias que ratificaron en adelante los papas Lucio III, Urbano III e Inocencio III. A partir de este momento se les conoció con el nombre de caballeros de Santiago; el de Caballeros o Freires de Uclés, que aparece en algunos documentos antiguos, no prevaleció. Y el doble acto fundacional, por una parte la institución real y por otra la aprobación pontificia, la orden de Santiago quedó constituida en *militia christi*, soldados de Cristo, con vocación religiosa y militar, con la misión del “servicio de Dios, el ensalzamiento y defensa de la Christiana religion, y Fee catholica y la defensa de la Republica Christiana”.

En realidad, estos son los principios que abandera la causa de Catalina de Ribera. E igualmente merecía su magna y pía obra un premio o consideración especial.

Todas las facultades que residían en el monarca sobre el territorio, como patrono y administrador que era de las órdenes militares, pasaron a los señores de los distintos territorios defendidos, pasando el patronato secularizado del rey a los señores con condición hereditaria. Tal caso fue, por ejemplo el del marquesado de Estepa, como patrimonio hereditario. Solo el prior de la orden de Santiago, como prelado superior tenía

---

vol. 2, 2009, págs. 9-102; CALZADO SOBRINO, María del Pilar: “El archivo general de la Orden de Santiago en Uclés. Historia de su emplazamiento y fábrica (1170-1872)”, *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 22, 2012, págs. 37-55.

<sup>9</sup> TEJADA, Juan: Bula de Alejandro III de 1175 reproducida, en *Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia española*, vol. II, pág. 288.

facultad para nombrar visitador y, en los casos en los que se estimaba necesaria la visita, era el monarca quien ordenaba al prior de la orden que la hiciera.

En el territorio exento del Hospital de las Cinco Llagas de Nuestro Señor Jesucristo no existe visita delegada. Esta función de los patronos es indelegable, puesto que ellos son vicarios del Papa en cuanto a representación y gestión de la institución; luego ya está en ellos delegada la función visitadora. El Papa es quien delega en ellos y ellos, para cuestiones de administración, debían delegar en una persona que hiciera las veces de administrador y tuviese la cura de almas, ostentando la capellanía de la capilla cuasi parroquia del Hospital.



Alfonso VIII de Castilla junto a Leonor de Plantagenet entrega el castillo de Uclés a Pedro Fernández de Castro (Magister P. Ferrandi[z]), maestre de la Orden de Santiago, 9 de Enero de 1174. Miniatura en *Tumbo menor de Castilla* (Archivo Histórico Nacional). Leyenda: “ALIENOR : REGINA | ALFONSUS REX : | MAGISTER : P : FERRANDI[Z] | CASTELLUM DE : UCLES | QUIDAM FRATER. Leonor, reina; Alfonso, rey; maestre P. Fernández; castillo de Uclés y un freire (literalmente 'hermano'), respectivamente.

En terrenos exentos de la orden de Santiago, el rector vicario permanecerá con las dignidades o facultades que tenía en tiempos de la encomienda, es decir, será provisor juez eclesiástico y en superior instancia debía recurrir a los jueces apostólicos, que suelen ser los obispos cercanos; y también ostenta la cura de la parroquial, ostenta en sí la *cura animarum*, la cura de almas, el que sana, el médico de almas.

Sin embargo, en el terreno exento del Hospital de las Cinco Llagas, el rector vicario es el patronato tripartito. Los tres padres priores son provisores y jueces eclesiásticos y, en superior instancia, intervendría el ordinario hispalense. La *cura*

*animarum* la ostenta el administrador cura capellán. Si el patronato tiene la facultad visitadora, es decir, la facultad inspectora, es el administrador el que tiene la cura de almas, atiende y asiste espiritualmente, cura, sana el alma de todos los que están bajo la jurisdicción exenta del Hospital. El médico lo es del cuerpo y el administrador cura capellán es el médico de las almas del Hospital.



Fernando El Católico, administrador de la Orden entre 1476 y 1477.

La competencia en delegar en un ministro la visita pastoral, según los cánones de Trento, correspondía a prelados de dignidad superior, los obispos, así como a las dignidades menores que tuvieren prescripción legítima para realizarla. Ésta es la razón por la que la visita es delegable en el arzobispado de Sevilla, pero no lo es en territorios jurisdiccionalmente exentos como fue el caso de la Vicaría General de Estepa, donde su titular era un vicario, no un obispo. Igualmente ocurre en el caso del territorio *vere nullius* del Hospital de las Cinco Llagas, gestionado por un patronato de priores, priores, que no obispos, aunque estuviesen sujetos directamente a Roma como lo estaba el arzobispo de Sevilla por su condición, pero es arzobispo, es decir, obispo superior en jerarquía a los obispos que configuran la archidiócesis (en el caso de la Vicaría General

de Estepa el prelado es vicario, no obispo, sujeto directamente a Roma y, en el del Hospital, la prelatura la ostenta el patronato tripartito de priores; su dignidad es la de ser la cabeza prioral de sus respectivos monasterios, pero en jerarquía están por debajo del obispado y, por tanto, del arzobispado, aunque estén igualmente y de manera directa sujetos jurisdiccionalmente a la potestad del Sumo Pontífice).



Convento de San Marcos (León). Fachada principal



Claustro del Convento de la Orden de Santiago en Calera de León

#### 4. EL SENTIDO DE LA VISITA PASTORAL

La razón de ser de la visita pastoral es el celo del Papado porque todo en su grey esté conforme a la Ley de Dios y con el debido decoro para la mayor gloria y honra del Santísimo. Como pastor, ha de encaminar por buena senda a sus ovejas, tanto en lo material como en lo espiritual, teniendo un destacado lugar el campo de las apariencias, puesto que tanto como ser, es parecer; hay que ser excelente, pero hay que parecer también excelente.



De ahí que, en lo material, los instrumentos y ajuar eclesiásticos serán de la mejor calidad, hechura y condición posible. Aquí el parecer es fundamental, se ha de ofrecer a Dios lo mejor; así, por ejemplo, el cáliz no puede ser de oro, será de plata y se sobredorará.

Como el visitador representa al Papa en realidad y este es el representante de Dios en la Tierra, ha de procurarse que el resplandor celestial alcance y alumbre a todos. Por ello, en una visita no escapa nada a la inspección. Se pone celo y solicitud en las misiones pastorales, y el mayor decoro en los templos tanto en cuanto a ajuar como en lo que a cumplimiento del culto divino se refiere. Será especialmente importante el escrutinio, la inspección, de eclesiásticos puesto que son estos los maestros de las almas; si el maestro no es bueno, el mensaje que llegue a los fieles no sería el adecuado. Se persigue especialmente, para su extirpación, los escándalos y los abusos, sean de la índole que sean, e igualmente se hace especial hincapié en la reformación de costumbres, razón y fin último de la visita pastoral.

El concepto de visita es el mismo independientemente de la jurisdicción exenta o no. Lo que marca la diferencia es el ministro que la lleve a efecto y que, en el caso del Hospital, no puede ser más que uno de los tres patronos. Los priores tienen las facultades necesarias para la ejecución de todo ello, así como la de absolver de todos los casos reservados a la Sede Apostólica, incluso de la herejía externa, con tal que sea oculta, sin cómplices y nadie sepa de ella.

La visita se anuncia, mediante lo que se denominaba edicto monitorio, para que todo el mundo esté preparado y pueda dar cuenta debidamente. Se fija el día, para el cual se tendrán que tener preparados, para la inspección, títulos de órdenes, beneficios, capellanías, licencias de celebrar, de confesar y predicar, todo lo concerniente a judicaturas, oficios, y ministerios, que cada cual ejerce. Generalmente se exhorta y amonesta a todos quienes viven en el Hospital y su jurisdicción para que se preparen para la inspección y den cuenta de palabra o por escrito de todo lo que juzguen digno de remedio, para mayor gloria de Dios, reparación del culto divino y buena disciplina eclesiástica, reformación de costumbres y bien de las almas<sup>10</sup>.

Para que no se desperdicie tiempo en la visita, cada una de las personas a cuyo cargo estuviesen los inventarios, llaves de archivos, libros de cuentas de la fábricas de las iglesias, patronatos, capellanías, obras pías, colectorías y demás instrumentos y documentos necesarios y concernientes a dicha visita apostólica, el día previsto los tendrán todos preparados para exhibirlos ante el prior patrono visitador y, a cada una de estas personas –administrador, secretario, mayordomo...–, se insta para que esté prevenida y dispuesta a dar las explicaciones y cuentas necesarias, compareciendo personalmente para ello y para dar razón de las dependencias o asuntos que estuvieren a su cargo.

El acto de la visita personal y su buena realización necesitaban muy especialmente de la asistencia del Espíritu Santo, razón por la cual se suele exhortar y encargar a todos los sacerdotes y eclesiásticos del lugar que, en sus misas, oraciones y ejercicios espirituales, pidan a Dios por el acierto en la práctica de tan importante quehacer, implorando asistencia divina para que prevenga y disponga a los individuos para que la inspección que se haga sea tan eficaz como grata a los ojos de Dios, para que con ello sea de especial consuelo y provecho para todas las personas visitadas, a quienes se bendice en nombre de Dios.

---

<sup>10</sup> AGAS (Archivo General del Arzobispado de Sevilla), AVGE (Archivo de la Vicaría General de Estepa), Leg. 62.

Con esto, la Iglesia actúa como un organismo vivo, como un cuerpo donde la lengua y los ojos son el prior patrono visitador que no tiene que informar más que a los demás componentes del patronato y al Santo Padre en su caso, como real cabeza rectora.

De las inspecciones apostólicas se toma cumplida nota en lo que se llaman “resultas de visita”. Tras la inspección, y después de estudiar cada caso, el visitador suele pronunciarse por medio de los mandatos de visita, que son los brazos que extiende el poder clerical por toda su jurisdicción, para arrancar vicios, sofocando y castigando escándalos y plantando virtudes en su lugar, atendiendo lo mismo al aspecto *hominum* que *rerum*; en este último se especifican las correcciones que deben efectuarse en cualquiera de los campos de la *visitatio rerum*. De las actuaciones que resulten de la visita quedará copia legalizada en autos o diligencias con “fe de entrega”. Estos documentos, o resultas de visitas, son testimonios de autos, diligencias de la visita y los resultados de las inspecciones realizadas<sup>11</sup>. En el fondo del Archivo del Hospital de las Cinco Llagas encontramos las visitas entre las Actas capitulares. En la documentación del archivo las resultas de visitas aparecen en los libros de actas de juntas patronales epigrafiadas como “*Visita y toma de cuenta y razón...*”; también existen libros de cuentas y visitas del Hospital<sup>12</sup>, libros de visitas y actas capitulares<sup>13</sup>, además de numerosos pleitos por la defensa del derecho de visita al Hospital<sup>14</sup>, incluso con los descendientes de la Casa de Ribera, tema que ya tratamos en el epígrafe referente a la traición a la Casa de Ribera.

---

<sup>11</sup> Vid, al respecto, CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen: *El Archivo de la Vicaría General de Estepa*. Inventario del fondo incorporado al Archivo General del Arzobispado de Sevilla de la que fue la antigua Vicaría General de Estepa y Anexos *vere nullius* Diócesis. Sevilla, 2002; “Santa Olalla en los Libros de Visitas del Archivo General del Arzobispado de Sevilla, S. XVII- XIX”, Jornadas del Patrimonio de la Sierra de Huelva. Diputación Provincial de Huelva. Santa Olalla, marzo 1993. Huelva 1995, págs. 145-183; “Cantillana en los Libros de Visitas del Arzobispado de Sevilla. S. XVII”, *Cuadernos de Historia Local*, Ayuntamiento de Cantillana, Fundación Machado, 1997, págs. 41-90; “Lepe en la *Visitado Rerum* de la Archidiócesis Hispalense (1622-1880)”, en *Historia de Lepe. Una proyección hacia el futuro*. Lepe, 1996, págs. 341-374; “Lepe en la *Visitatio Hominum* de la Archidiócesis Hispalense (1622-1880)”, en *Ibidem*. Lepe, 1996, págs. 377-422; “La Visita Pastoral en el territorio *vere nullius* de la Vicaría de Estepa”, en *Actas II Jornadas de Historia de Estepa*, y realización del Inventario de la Vicaría General de Estepa. Ayuntamiento de Estepa, 1996, págs. 173-250; “Encinasola en la Visita Pastoral”, en *Actas XI Jornadas de Patrimonio de la Sierra de Huelva*. Diputación Provincial de Huelva, 1996, págs. 79-131; *La Visita Pastoral en el territorio vere nullius de la Vicaría de Estepa*. United p.c., 2012; y MARTÍN RIEGO, Manuel: “La visita pastoral de las parroquias”, en *Memoria ecclesiae*, 14, 1999 (Ejemplar dedicado a: Las visitas pastorales en el Ministerio del Obispo y Archivos de la Iglesia; Santoral Hispano-mozárabe en las Diócesis de España. Actas del XIII Congreso de la Asociación de Archiveros de la Iglesia en España celebrado en Sevilla (primera parte) / coord. por Agustín Hevia Ballina), págs. 157-203.

<sup>12</sup> Vid: ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 3, Leg. 102AN2. 1544-1569. *Libro de cuentas y visitas del Hospital*.

<sup>13</sup> ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 1, Leg. 4A, N4. 1569-1668. Libro de Visitas y Autos Capitulares, incluye al final copias simples de la bula de Clemente VII concediendo al Hospital los cargos que tiene y que han de cumplir los administradores del mismo.

<sup>14</sup> Por ejemplo vid: ADPS, Pergaminos, 35. 1574, enero, 27. Roma. *Sentencia del Tribunal de la Rota en el pleito seguido entre el Prior del convento de San Pablo y los Patronos del Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla sobre el derecho de visitar dicho Hospital*.

ADPS, Pergaminos, 19. 1578, julio, 4. Roma. *Sentencia dada por el auditor del Tribunal de la Rota, adjudicando a los padres priores de los Monasterios de Santa María de las Cuevas, San Isidoro del Campo y San Gerónimo el derecho de visitar el Monasterio de las Cinco Llagas, sus bienes y personas, y al prior de San Pablo ver como se cumplen las mandas perpetuas del testamento del Marqués de Tarifa*.

## 5. EL HOSPITAL DE CABEZA LA VACA

En los primeros siglos de la Edad Media los hospitales tenían varias funciones, no solamente la que entendemos hoy propia de hospital como sanitaria o enfermería, al mismo tiempo que esta dedicación y atención a los enfermos, los hospitales podían desempeñar también funciones de asilos temporales para pobres de solemnidad u hospedería, para los viajeros pobres y para los peregrinos, sobre todo los situados en el Camino de Santiago.

Cercano a lo que era el hospital de la villa de Cabeza la Vaca, espacio que aun se conserva en la Calle Hospital, está la fuente de abajo, que evoca su significado: una cruz en un lugar de frontera y de peregrinaje, una cruz delante de la que detenerse a rezar y a saciar la sed de caminantes y también de los vecinos que, por siglos, la utilizaron para obtener agua. La Cruz de Abajo está datada en 22 de abril de 1559. A los pies de la cruz una Piedad y por el lado opuesto una calavera representando el triunfo sobre la muerte y sobre el pecado con la redención por Jesucristo, torturado y crucificado, muerto por enseñar el buen camino a los humanos, el triunfo de la VIDA sobre la muerte, del bien sobre el pecado.





A 22 días





A 22 días de Abril

A 22 días de Abril



A 22 días de Abril, año





A 22 días de Abril, año de



A 22 días de Abril, año de 1559.

La mayor parte de los hospitales era de fundación eclesiástica, aunque había también de fundación regia y de la nobleza de la zona o comarca en donde se encontrase el hospital. Los fundadores donaban a los hospitales patrimonio compuesto por numerosos bienes raíces que les debían servir para llevar a efecto su cometido, ya fuese por medio de su explotación directa o en régimen de arrendamiento.

En los siglos XIV y XV se produce un incremento de fundaciones hospitalarias, muchas realizadas por gremios y cofradías, pero el territorio de Cabeza la Vaca es jurisdicción de realengo. Según avance la Edad Media y ya sobre todo en la Edad Moderna, los hospitales van a ir progresivamente especialización, de modo que habrá centros para enfermedades muy concretas, como la peste o lepra; centros para dementes, peregrinos, asilos, etc. Esta proliferación de hospitales haría que se llevasen a efecto numerosas reducciones de hospitales, concentración de varios en uno solo, se concentran fuerzas y se rentabiliza espacio.

Hemos de tener en cuenta que el concepto de hospital no tenía nada que ver con el que tenemos contemporáneamente, pues un hospital podía constar solamente de una sala o palacio, modesta, a veces sin ni siquiera ventilación suficiente en un espacio que podía no superar los 20 m<sup>2</sup>. Se trataba de una sala general con camas, que a veces estaban compartidas por uno o más enfermos o por uno o más peregrinos. La sala o palacio compartía, según dimensiones, un dormitorio para enfermos más graves, dependencia para sangrías, almacén de medicinas, baños e incluso letrinas. Si había espacio, podía contar igualmente con un huerto para plantas medicinales. Escasean noticias de la existencia de médicos en muchos de citados hospitales de peregrinos o de los humildes hospitales de villas y aldeas, en caso de necesidad, se requerían los servicios de un médico o de un cirujano, para atender a un vecino o peregrino gravemente enfermo.

El hospital de la villa de Cabeza la Vaca entraba, más bien, en la tipología medieval hospitalaria que denomina a los llamados hospitales interiores, hospitalillos, eran éstos edificadas por particulares o presentes en conventos, en los que no existía apenas higiene ni medicinas. El hospital de la villa dependería del municipio. Se trataa de una edificación sencilla, solo unas cuantas camas y asistido por un sacerdote, que conformaban todo el hospital. Estos reducidos “hospitales” que eran los llamados “hospitalillos”, generalmente eran sostenidos con limosnas o legados; o el protectorado del municipio, en ellos se daba únicamente cobijo y alimentos, algunos remedios y específicos, lo necesario para considerar estas construcciones, en su época, como hospitales. Generalmente servían para aislar a los enfermos contagiosos para evitar que la enfermedad contraída se extendiese por el pueblo.

